



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0522

Venadillo, Tol., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00165**-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
PETICIONARIOS: MARIA EUGENIA AVILA CASTRO (Cesionaria de Derechos Herenciales)
CAUSANTE: RAMONA ARANZALES PRADA (Q.E.P.D)

La señora MARIA EUGENIA AVILA CASTRO, actuando en nombre propio y en su condición de cesionaria de los derechos herenciales que le pudiera corresponder a los señores JORGE HUMBERTO ARANZALES y CESAR ARANZALES, conforme a las Escrituras Públicas No. 105 del 06 de Mayo de 2022 y 82 del 19 de abril de 2022, de la Notaria Única del Municipio de Venadillo, acredita el interés jurídico que le asiste para promover el presente proceso de sucesión intestada de la causante RAMONA ARANZALES PRADA, fallecida el día 05 de noviembre de 2005, siendo su último domicilio el Municipio de Venadillo – Tolima.

Al examen de la misma y de la documentación aportada en la demanda se observa, que reúne los requisitos previstos en los artículos 488 y 489 del C. G. del Proceso, así como lo consagrado en el decreto 2213 de 2022

y considerando dichos documentos aportados acorde con lo previsto en el artículo y 490 del Ibídem, se procederá a su trámite.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante RAMONA ARANZALES PRADA, fallecida en Venadillo, el día 05 de noviembre de 2005, siendo este Municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO. - TÉNGASE a MARIA EUGENIA AVILA CASTRO, con derecho a intervenir en el presente proceso en su condición de cesionaria de los derechos y acciones herenciales en la sucesión de la señora RAMONA ARANZALES PRADA en virtud de la compra mediante escritura pública se realizó a los señores CESAR ARANZALES y JORGE HUMBERTO ARANZALES, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. – ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos INDETERMINADOS de la causante RAMONA ARANZALES PRADA y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO. – ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, al señor JAIME ARANZALES, en su condición de heredero determinado, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 490 y 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente.

QUINTO.- DECRETAR la elaboración de los INVENTARIOS y AVALÚOS de los bienes y deudas de la sucesión, conforme lo disponer el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEXTO. – De la apertura de este proceso, INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, oficina de Ibagué, Tolima e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO. – Imprimir a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



CS Scan&Sign con iAmScanner

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc0aa6192c7a2a9eb14cdd2dfc9cda24111237f3546f8e1b6d3f88ba61d225f**

Documento generado en 10/10/2022 05:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>